



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 024.

Secretaría: A despacho del señor Juez, el presente expediente. Sírvase proveer, 06 de enero de 2023.

Hermes Emilio Reyes Padilla.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00225-00
Sevilla Valle, enero diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Divorcio de Matrimonio Civil.
Demandante: Luis Enrique Tovar Ramírez.
Demandado: Ana María Ospina Hurtado.

Al presente cuaderno, se allega escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita el retiro de la demanda junto con sus anexos, toda vez que se ha llegado a un mutuo acuerdo entre las partes.

Como quiera que el estado de la actuación procesal se ajusta a lo prevenido por el artículo 92 del Código General del Proceso, esto es, no se ha notificado al demandado del auto que admita la demanda, y tampoco se han practicado medidas cautelares, se accederá a lo pedido.

Por lo anterior el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle,**

RESUELVE:

1° AUTORIZAR retiro de la demanda y de sus anexos, sin necesidad de entrega física, toda vez que la misma fue presentada mediante correo electrónico.

2° ARCHIVENSE las presentes diligencias, previas las anotaciones en los libros radicadores respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE

Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIA
Sevilla Valle.**
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**
Estado N° 003
Providencia de Fecha. 10 enero 2023
Fecha. 11 enero 2023
Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 10 enero 2023, notificada en Estado N° 003, quedó debidamente ejecutoriada.
Recurso:
Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **004f278501fb2229f4485125a3a0f0dd9116b11c02727ee0f13c31ac2e8d83cf**

Documento generado en 10/01/2023 12:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>